

**SOLINOC SOLUCIONES DE INGENIERÍA Y OBRAS
CIVILES SPA RUT 76.853.176-5**

**DIFERIR, REVOCAR Y RESTRINGIR
AUTORIZACION PARA EMITIR DOCUMENTACION
TRIBUTARIA**

ANTOFAGASTA, 19 DE JULIO DE 2024

RES. EX. N° 484/2024

VISTOS:

1.- Según lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis, ambos del Código Tributario, contenido en el D.L N°830, de 1974 del Ministerio de Hacienda, y lo instruido en el Oficio Circular del Servicio de Impuestos Internos N°14 de 2022.

2. Las facultades de fiscalización consagradas en el mismo Código mediante la cual se han detectado irregularidades en los datos proporcionados por el contribuyente SOLINOC SOLUCIONES DE INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES SPA RUT 76.853.176-5, en el inicio de actividades y que le han permitido la autorización de folios de documentación tributaria.

CONSIDERANDO:

1. En base a un procedimiento de Revisión de Cumplimiento N° 799124 se determinó que el contribuyente SOLINOC SOLUCIONES DE INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES SPA RUT 76.853.176-5, mantiene una situación tributaria pendiente con ciertas observaciones e inconsistencias, descritas en las letras b), c) o d) del artículo 59° bis del Código Tributario.

2. Que, el artículo 8° ter del Código Tributario, remplazado por la Ley 21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020, establece "Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales."

3. Que, a su turno, las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario, reemplazado por la Ley N° 21.210, establecen:

b) Incurrir reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años;

c) Cuando con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistente.

d) Que el contribuyente esté formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario o sea condenado por este tipo de delitos mientras cumpla su pena.

4. Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, **pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente, que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo.**

5. Que, el contribuyente SOLINOC SOLUCIONES DE INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES SPA RUT 76.853.176-5, inició actividades de Primera Categoría el 09-04-2018 con un capital social enterado ascendente a \$15.000.000, por el socio Sr. Jose Johny Rojas Segovia RUT 10.470.783-1 con el 100% de participación.

6. Que, el contribuyente SOLINOC SOLUCIONES DE INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES SPA RUT 76.853.176-5, registra vigente el siguiente código de actividad económica: (433000) Terminación y Acabado de Edificios.

7. Que, de la verificación de la información con la que cuenta este Servicio, el contribuyente SOLINOC SOLUCIONES DE INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES SPA RUT 76.853.176-5, presenta las siguientes inconsistencias para otorgar de manera excepcional la autorización de folios:

- **Contribuyente no ubicado en el domicilio informado.**

8. Que, el contribuyente SOLINOC SOLUCIONES DE INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES SPA RUT 76.853.176-5, mantiene informado como domicilio comercial Uribe 636 dpto. 707 (domicilio virtual), comuna de Antofagasta, en calidad de domicilio arrendado. Así las cosas, con fecha 17 y 18 de julio del 2024, se estableció comunicación telefónica a través del número N°990913727, sin respuesta por parte del contribuyente. Además, registra el correo electrónico contacto.solinoc@gmail.com, con anotación en el SICT de "Correo Electrónico Ficha 969 Inactivo". Además, se tomó contacto con el domicilio virtual, al N° 55 2897685, y por correo secretaria@evrlimitada.cl, indicando que se encuentra no ubicado y con deuda desde mayo 2022. Cabe destacar, que desde el 03-04-2023 mantiene la anotación 45 "No ubicado en el domicilio". Por último, se debe indicar que el contribuyente no ha dado aviso de cambio de domicilio, así como tampoco ha informado sucursales o bodegas u otro tipo de instalaciones idóneas para el desarrollo de sus operaciones comerciales.

9. Que, con fecha 08/07/2024, y producto de diversos cruces de información se registró centralizadamente anotación negativa 52 "Preventivo del Jefe del Departamento", toda vez que de la información que registra el sistema informático de datos de este Servicio, sumado a los movimientos tributarios del contribuyente, se detectaron irregularidades que ameritaban una revisión más acuciosa a la actividad comercial declarada por el contribuyente. A partir de los antecedentes disponibles en los distintos sistemas de información que se encuentran en poder

del Servicio y que dan cuenta del comportamiento de los contribuyentes, se verificó que el contribuyente, presenta irregularidades, específicamente, declaración de impuestos mensuales, F.29 con inconsistencias, debido que se encuentra No declarante del Impuesto al Valor Agregado en los periodos de noviembre 2022, enero, febrero y marzo 2023. Además, presenta deuda Impaga con Tesorería, sin embargo, la mayor parte del monto pendiente se encuentra en convenio.

10. Que, determinándose fundadamente que el contribuyente SOLINOC SOLUCIONES DE INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES SPA RUT 76.853.176-5, **se encuentra no ubicado en el domicilio informado, corresponde diferir, revocar y restringir la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como la emisión de cualquier documento tributario manual o electrónico mientras subsistan las razones que fundamentan la presente medida.**

SE RESUELVE:

DIFERIR, REVOCAR Y RESTRINGIR autorización para emitir cualquier documento tributario al contribuyente **SOLINOC SOLUCIONES DE INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES SPA RUT 76.853.176-5**, por encontrarse en la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, conforme las razones desarrolladas en los considerandos precedentes, mientras subsistan las inconsistencias detectadas.

PUBLÍQUESE y manténgase actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal la información referida a la medida adoptada mediante la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**CLAUDIO FIGUEROA DIAZ
DIRECTOR REGIONAL**

CSL/MBZ/jcm

Distribución:

- Contribuyente: SOLINOC SOLUCIONES DE INGENIERÍA Y OBRAS CIVILES SPA
RUT 76.853.176-5
- Uribe 636 depto. 707 Centro, comuna de Antofagasta
- Dpto. Fiscalización- Grupo N°3 Fiscalización

Se informa a UD., que de conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, se podrán deducir los recursos ahí consagrados dentro de los plazos y ante las autoridades que dicha norma. Cabe señalar que los plazos ahí señalados deben ser contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, entendiéndose que son inhábiles para estos efectos los sábados, domingos y festivos.